

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.654 · 1972

EMPRESAS DEL ESTADO

Boletín Oficial, 31 de mayo de 1972 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Empresas del Estado

EMPRESAS DEL ESTADO

Ley N° 19.654

Créase la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos. - Encotel .

Bs. As., 23/5/1972

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DELA NACIÓN ARGENTINA, SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Créase la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL).

ARTÍCULO 2°. El mencionado ente funcionará como empresa del Estado, según el régimen establecido por las Leyes Nros. 13.653, 14.380 y 15.023, y tendrá por objeto la prestación de los servicios postales y telegráficos, internos e internacionales; otros servicios públicos de telecomunicaciones que realiza actualmente el Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Comunicaciones, con excepción del oficial de radiodifusión; la explotación y prestación de servicios conexos y monetarios, y la realización de todas aquellas actividades complementarias, subsidiarias o accesorias de las anteriormente señaladas, así como también otras actividades que el Poder Ejecutivo resuelva incorporarle en el futuro.

ARTÍCULO 3°. El estatuto de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL) será aprobado por el Poder Ejecutivo dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTel.), cuando la integración de las redes así lo requiera, los servicios telegráficos y de telecomunicaciones cuya ejecución se encomienda por la presente ley a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL), adecuando el estatuto orgánico de esta última.

ARTÍCULO 5°. La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL) absorberá, respetando su jerarquía y carrera administrativa a la totalidad del personal estatal que, no siendo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTel.), actualmente se desempeñe en jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Comunicaciones, con excepción del que, por razones de ubicación o necesidades del servicio, deba integrar las unidades de apoyo del subsecretario de Comunicaciones u otros organismos de su directa dependencia. El personal de carrera aludido, que no fuera absorbido por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL) y se rija actualmente por el estatuto del personal de Correos y Telecomunicaciones, excluyendo el que ingrese en el futuro proseguirá, mientras permanezca en funciones y por equiparación automática, gozando de los mismos beneficios estatutarios y escalafonarios que sus similares transferidos a la referida nueva empresa.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del regsitro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Pedro Gordillo.

Carlos A. Rey.

Carlos G. N. Coda.



VEREDICTA LEYES

Empresas del Estado. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).